

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

**La responsabilidad extracontractual del estado ecuatoriano y su defensa en el
Código Orgánico General de Procesos**

AUTOR:

Abg. Jorge Washington Haz Armas

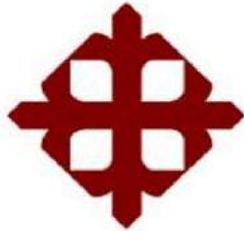
Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:

MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TUTORA:

Dra. Nuria Perez De Wright, Phd.

Guayaquil 06 de Febrero del 202



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Jorge Washington Haz Armas**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

REVISORA

Dra. Patricia Vintimilla V.

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, 06 de Febrero del 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Jorge Washington Haz Armas

DECLARO QUE:

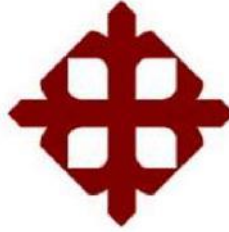
El proyecto de investigación: “**La responsabilidad extracontractual del estado ecuatoriano y su defensa en el Código Orgánico General de Procesos**”, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 06 de Febrero del 2024

EI AUTOR

Ab. Jorge Washington Haz Armas.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

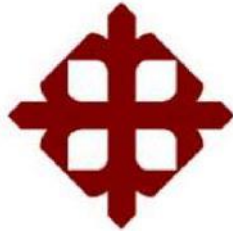
Yo, Ab. Jorge Washington Haz Armas

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del proyecto de investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**La responsabilidad extracontractual del estado ecuatoriano y su defensa en el Código Orgánico General de Procesos**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 06 de Febrero del 2024

EL AUTOR:

Ab. Jorge Washington Haz Armas



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
INFORME DE COMPILATION



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO ECUATORIANO Y SU DEFENSA EN EL CODIGO ORGANICO GENERA

4%
Similitudes

3%
1% similitudes entre comillas
< 1% Idioma no reconocido

Nombre del documento: LA_RESPONSABILIDAD_EXTRACONTRACTUAL_DEL_ESTADO_ECUATORIANO_Y_SU_DEFENSA_EN_EL_CODIGO_ORGANICO_GENERA.docx
ID del documento: f4646d7a69f3f0d0203e78f055ef932492fb2
Tamaño del documento original: 177,7 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 19/10/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 24/10/2023

Número de palabras: 16.016
Número de caracteres: 106.327

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	defensa.gob.ec 116 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (435 palabras)
2	web.archive.org 89 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (406 palabras)
3	repositorio.uta.edu.ec Estudio de los principios constitucionales y su consecuen... 87 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (323 palabras)
4	repositorio.uasb.edu.ec El error judicial y su reparación en el sistema jurídico ec... 89 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (295 palabras)
5	repositorio.uasb.edu.ec La acción de repetición en la legislación ecuatoriana 71 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (278 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	localhost Estudio para la positivización de la renta básica universal como derech... El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
2	dspace.uazuay.edu.ec	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
3	dspace.unach.edu.ec	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (38 palabras)
4	dspace.uazuay.edu.ec Análisis de la figura jurídica del Amicus Curiae en Ecuador... El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (37 palabras)
5	Documento de otro usuario #9635a6 El documento proviene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)

Fuentes mencionadas (sin similitudes detectadas)

Estas fuentes han sido citadas en el documento sin encontrar similitudes.

- <http://derechoglobal.cuchsh.udg.mx/index.php/dg/article/view/145>
- https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- <https://www.gobiernoeclectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- <https://web.a.ebscohost.com/abstract?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=19441088&AN=130995436&h=jG3rpy9P24e0EMqaeWri3qr3tsF7Z...>
- <https://www.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillemocabanellas>

Agradecimiento

Agradezco a esta insigne institución por abrirme las puertas para el estudio de mi maestría en Derecho Procesal General, a mi familia por ser un apoyo constante, y amigos por su impulso.

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a los recurrentes de justicia y a quienes busquen que se repare el daño que el Estado ha infringido por medio de sus instituciones y de sus funcionarios públicos, mediante el derecho de repetición o reparo.

Índice

Agradecimiento.....	VI
Dedicatoria.....	VI
Índice	VII
Resumen	IX
Abstract.....	X
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	6
1. MARCO TEÓRICO.....	6
1.1. Antecedentes.....	6
1.2. Teorías Generales del Objeto de Estudio	8
1.2.1. Derechos Humanos	8
1.2.2. Constitucionalismo estatal	12
1.2.3. Administración Pública.....	20
1.3. Teorías sustantivas.....	23
1.3.1. Fundamento de la responsabilidad del Estado.....	23
1.4. Responsabilidad Extracontractual Del Estado.....	30
1.4.1. Definición y Características	31
1.4.2. Tipos De Responsabilidad Extracontractual	32
1.5. Crítica entre el Objeto y campo de estudio.....	34
1.5.1. Administración Pública Y Criterios De Prestancia De Servicios Públicos.....	35
1.6. Referente empírico	38
1.6.1. Caso de estudio de la Administración Pública en Ecuador	38
CAPÍTULO II	40
2. METODOLOGÍA	40
CAPÍTULO III	45
3. RESULTADOS	45
3.1. Resultados generales	45
CAPÍTULO IV	52
4. DISCUSIÓN	52
4.1. Propuesta.....	54
CAPÍTULO V.....	56
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
5.1. Conclusiones.....	56
5.2. Recomendaciones.....	57

Bibliografía.....	58
-------------------	----

Índice de Tabla

Tabla 1. Sistematización de categoría de investigación C1.	41
---	----

Resumen

El estudio denominado “La Responsabilidad Extracontractual del Estado ecuatoriano y su defensa en el Código Orgánico General de Procesos” tiene su **antecedente** en la teoría estatal de la causalidad y en ejercicio constitucional derivante de las funciones de la administración de justicia, vinculando el problema de estudio a las funciones de los ejecutores públicos, el error judicial, y la teoría de la Administración pública en relación a los derechos humanos y el acceso a la reparación integral. De aquí que tuvo por Objetivo General el generar conciencia ciudadana respecto al daño ocasionado por el Estado ecuatoriano, por medio de sus funcionarios públicos, y las formas de repararlas en el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en sincronía con el principio de dignidad. Lo presentado se logró por medio de un estudio no experimental de tipo cualitativo, con un muestreo no probabilístico de datos y técnicas de corte bibliográfico en donde se consideró doctrina administrativa, la norma contemporánea y comparada y jurisprudencia nacional, mediante lo cual se obtuvo como **resultados** importantes una proximidad mayor al concepto de la responsabilidad extracontractual del Estado desde los enfoques administrativos, jurisdiccional y legislativo, la responsabilidad civil desde los criterios objetivo y subjetivo, dimensión del daño estatal y formas de reparación del daño, y los casos de daños, con lo que se permitió **concluir** que en más de una ocasión el Ecuador como garante y tutelar de derechos ha sido irresponsable extracontractualmente, afectando material e inmaterialmente a los administrados y faltando al esquema constitucional.

Palabras Clave: Reparación, Administración Pública; Responsabilidad Civil y contractual.

Abstract

The study called "The Extracontractual Liability of the Ecuadorian State and its defense in the General Organic Code of Processes" has its antecedent in the state theory of causality and in constitutional exercise derived from the functions of the administration of justice, linking the study problem to the functions of the public executors, the judicial error, and the theory of the public Administration in relation to human rights and access to comprehensive reparation; Hence, its purpose was to generate citizen awareness regarding the damage caused by the Ecuadorian State, through its public officials, and the ways to repair them within the framework of the Constitutional State of Rights and Justice, in synchrony with the principle of dignity. What was presented was achieved through a non-experimental study of a qualitative type, with a non-probabilistic sampling of data and bibliographic techniques where administrative doctrine, contemporary and comparative norms and national jurisprudence were considered, through which the results were obtained. important a greater proximity to the concept of non-contractual responsibility of the State from the administrative, jurisdictional and legislative approaches, civil responsibility from the objective and subjective criteria, dimension of the State damage and forms of damage reparation, and the cases of damage, with which that it was allowed to conclude that on more than one occasion Ecuador as guarantor and guardian of rights has been extracontractually irresponsible, materially and immaterially affecting those administered and missing the constitutional scheme.

Key Words: Reparation; Public Administration; Civil liability; Contractual.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo hace referencia al procedimiento jurisdiccional ecuatoriano y los métodos de defensa contra el Estado ecuatoriano cuando genera daños, enfocado en la responsabilidad objetiva del Estado y su defensa a la mira del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), como se lo denominará a lo largo de la investigación, en conjunto a las disposiciones inherentes al derecho administrativo, razón por la que esta investigación tiene enfoque constitucional, procesal y administrativo.

El objetivo de la presente investigación radica en generar conciencia ciudadana respecto al daño ocasionado por el Estado ecuatoriano, por medio de sus funcionarios públicos, y las formas de repararlas en el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en sincronía con el principio de dignidad.

Una de las **principales metas** de esta investigación es impulsar a que desde el punto procedimental se pongan en práctica todos los recursos y auxilios jurídicos que los recurrentes crean necesarios en asistencia de sus derechos, así como también respecto al despacho de insistencias, requerimientos, recursos etc., con miras de que los funcionarios públicos encargados del área de despacho den seguimiento a dichos requerimientos en sujeción a las normas constitucionales y Derechos Humanos apegándose al principio constitucional de responsabilidad al que se acogen los funcionarios públicos o funcionarios que sirven a la administración pública del Estado so pena de que caiga sobre ellos una acción de repetición o de reparación en el que se repite contra el funcionario que por su acto u omisión haya agraviado a quién recurre por justicia.

Es así como se determina un **problema científico de investigación** jurídica referente a la responsabilidad extracontractual o también ahora llamada responsabilidad objetiva y cuándo el Estado es negligente extracontractualmente, es decir, no solamente cuando el Estado incumple, sino cuando falla a sus principios y reglas establecidos y evaluados por ejemplo por autores como Ricardo Guastini al hacer referencia a la teoría de la administración y el Estado, u otros autores como Robert Alexy y Manuel Atienza al indicar una relación de principios y reglas de la norma, denotando la existencia de un vacío axiológico, por cuanto no hay un cumplimiento irrestricto a la norma ni tampoco existe la plena certeza de confiabilidad de los principios que, ya deberían de ser un hecho obligatorio por mandato normativo; de aquí que sea importante **preguntarse** ¿Hasta qué punto la falta de responsabilidad extracontractual del Estado incurre en la existencia de un Estado fallido para los administrados?.

El **antecedente** de este tema subyace a las limitaciones del ejercicio del poder estatal a la mira del derecho administrativo en contraposición con el cumplimiento de los Derechos reconocidos por la norma a los ciudadanos, considerando para ello que el Estado como ente rector del ejercicio administrativo y a la par, como ente tutelar de derechos humanos tiene una función dual en cuanto al cumplimiento de las disposiciones eminentemente administrativas y el cumplimiento de derechos humanos de acuerdo al artículo número 3 de la Constitución lo que conlleva también una responsabilidad indemnizatoria cuando dicho ejercicio se ve incumplido por medio de las instituciones estatales y funcionarios cargo de las mismas, en otras palabras, cuando existe lesividad por parte del ente regulador.

El objeto de estudio de la presente investigación radica en el análisis de la responsabilidad extracontractual del Estado ecuatoriano y los mecanismos existentes en el

Código Orgánico General de Procesos para hacer efectiva la misma, siendo esta materia principal de la investigación y que permite problematizar la situación que se vive en cuanto a la constitucionalización de la responsabilidad del Estado ecuatoriano, el análisis de los grados de responsabilidad atribuibles al Estado con base a las teorías de derechos fundamentales y de ponderación de derechos, así como también la negligencia existente en el sector público por parte de quienes representan al Estado , esto es, los funcionarios públicos dentro del campo del derecho como ciencia determinada.

Es importante destacar que de este modo el objeto de estudio se enmarca en el derecho público y concretamente en el derecho de reparación por daños o fuerte lesividad frente a los administrados en los casos en que el Estado daña y existe notorio incumplimiento de la responsabilidad contractual y extracontractual, principalmente esta última por cuanto los administrados contiene derechos reconocidos por la norma que no han sido legítimamente suscritos pero se entienden defendidos desde la configuración de la constitución.

Así mismo, a nivel científico el trabajo se delimita al área de Derecho Público, y concretamente en cuanto respecta a responsabilidad objetiva del Estado y los efectos de la misma, a nivel territorial del Ecuador y a nivel temporal aperturado desde la publicación de la Constitución de 2008 del Ecuador y la publicación del COGEP en 2015.

Con motivo de lo señalado será pertinente revisar las disposiciones expuestas en la Constitución de la República del Ecuador desde su artículo 11.9 además del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva conocido como ERJAFE con aras de limitar la responsabilidad estatal, la responsabilidad extracontractual del Estado , el índice

de afectación que puede generarse sobre los gobernados, además de los conceptos de responsabilidad objetiva y subjetiva en relación a los caracteres o elementos del Estado .

De aquí que se proponga como pregunta de investigación: ¿Hasta qué punto el Estado es responsable extracontractualmente por los daños acaecidos a los administrados y cuál es el alcance de los métodos de reparación para los mismos?

Con mira de responder no solamente a la pregunta de qué le atañe a la responsabilidad extracontractual del Estado se plantean como objeto general del estudio:

- a) Analizar los alcances de la responsabilidad extracontractual del Estado sobre la violación de derechos de los ciudadanos;

Y como objetivos específicos para dichos efectos:

- b) Evaluar los efectos de la omisión del deber objetivo del Estado por medio de las instituciones del Estado y en concreto, por medio de los funcionarios;
- c) Revisar los métodos reparativos, denotando con ello el impacto positivo para la sociedad por medio de la investigación tanto observacional como bibliográfica, que permita desde la mira metodológica y práctica tener resultados investigativos más fructíferos;

La hipótesis de la investigación plantea que “El Estado ecuatoriano es responsable extracontractualmente por los daños acaecidos a los administrados y por tal, el encargado de impulsar la reparación integral a los mismos”

Los modos de corroboración de la hipótesis a más de depender de los objetivos ya descritos, tienen como base un modelo metodológico no experimental de carácter cualitativo

y alcance descriptivo y analítico, útil al momento de recopilar la información como ya se ha planteado en los objetivos y permitiendo con ello evaluar los efectos de la omisión de la responsabilidad objetiva del Estado , la teoría objetiva y sustantiva vinculada a ella y por tal, descubrir los alcances de la responsabilidad extracontractual del Estado sobre la violación de derechos humanos.

De modo que serán útiles los métodos teóricos como el bibliográfico y otros de tipo empíricos como la revisión de casos en los que Ecuador ha sido responsabilizado como el causante de daños personales y ambientales, dicho sea de paso: Caso Chevron-Texaco y la sentencia de 2011 catalogada como fraudulenta, el Caso Hospital de Especialidades Eugenio Espejo en 2019, o la muerte de Ángel Ayol muerto por una fractura de cuello en una detención y de la realidad procesal del país, que aunque en su mayoría muestra negligencia tramitada desde la vía penal no excluye la existencia de responsabilidad extracontractual del Estado .

Con lo planteado, se detallan los alcances de la investigación y además, por ser un trabajo poco abarcado la novedad científica desde su dimensión procesal, puesto que, el trabajo generalmente se aborda a nivel teórico constitucional, mas no en su dimensión práctica-procesal, por lo que considerarlo de este modo llega a ser productivo en el marco investigativo.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

Son varios los trabajos que han hecho referencia a la responsabilidad extracontractual, especialmente dentro de la legislación colombiana, la cual, contribuye sobremanera con el ejercicio democrático, ejemplo de ello es la investigación de Angélica Buitrago denominada responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia y la Constitución democrática que hace referencia a la responsabilidad del Estado desde la mirada del derecho administrativo y el enfoque constitucional que el Estado lleva en correlación con el respeto y defensa a los derechos fundamentales la cual dejó de ser una mera cuestión descriptiva para hacer un ejercicio exigible dentro de la Norma y de cumplimiento por las autoridades estatales, de modo que a la postre existe una constitucionalización del daño en Colombia que tiene su principal antecedente en la Constitución política de 1991 y que genera un concepto transversal de la relación del derecho constitucional con el administrativo de modo que no se puede evaluar la condición de los Derechos humanos en una vista jerárquica sino más bien de un sentido holístico, llegando acusar al Estado de irresponsable en los casos en que dañan, de modo que el Estado está obligado a reparar también. (Buitrago, 2018)

Del mismo modo trabajos más recientes hacen referencia a los elementos de la tríada extracontractual del Estado colombiano en relación con la causalidad por la falta o falla grave de la administración y el daño la cual derivan en la necesidad de una indemnización, además de ello la falta del servicio en administración omisión o retardo e irregularidad, además el daño que implica lesión o perturbación a nivel civil administrativo constitucional e incluso a

nivel de esquema privado de la vida del individuo generando un daño indemnizable. (Arenas, 2020)

Un siguiente trabajo publicado en 2020 hace referencia a la responsabilidad extracontractual del Estado por error judicial y la tutela para los operadores de justicia, teniendo en cuenta que uno de los principales actos de reparación del Estado se dan justamente por el error judicial en los casos de prisión preventiva y delitos o cuasidelitos, más aún porque se denota la relación del ius puniendi sobre el individuo y los excesos del mismo que acarrear un ejercicio indemnizatorio para quien además de ser sujeto juzgado se convierta el mismo tiempo en víctima por parte del Estado por sus omisiones, de modo que se impide incluso que el juzgador recurra al error inexcusable recordando que este acarrea responsabilidad administrativa y de acuerdo al trámite sancionador de la función judicial puede llevar a la destitución del funcionario público que en ejercicio de su cargo cometa una falta grave para con el administrado (Ochoa, Responsabilidad extracontractual del estado por error judicial y la tutela para los operadores de justicia, 2020).

Un último trabajo desarrollado en este año dentro de la universidad de Cuenca hizo referencia a la responsabilidad total por las acciones u omisiones de servidores públicos en ejercicio de su funciones, básicamente el concepto de la responsabilidad extra contractual del Estado , más aún en los casos en los que adicionalmente de tener una responsabilidad contractual existe una responsabilidad extra contractual dentro del ámbito de la contratación pública, en donde se derivan cargas para los oferentes como para el Estado como receptor de servicio, de modo que incluso dentro de este ámbito se analiza la existencia de ineficiencia o irregularidades en la toma de decisiones del sector público y por tal la posterior reparación del daño acaecidos por los mismos, considerando que en el ámbito de contratación pública

ya no solamente se habla de una reparación inmaterial sino de una reparación material o pecuniaria vinculada otros aspectos como el lucro cesante y daño emergente (Jimbo, 2022).

1.2. Teorías Generales del Objeto de Estudio

El presente apartado hará referencia a teorías de derechos humanos y teorías de enfoque administrativo estatal, por lo que será probo rescatar las definiciones de Estado brindadas por Prieto Sanchís, los conceptos de teoría absoluta y relativa de derechos humanos, la responsabilidad del Estado desde el enfoque de Ricardo Guastini, entre otras, que más allá de brindar una definición de los conceptos referidos en el trabajo permitan evaluar de forma íntegra el rol del Estado para con los administrados.

1.2.1. Derechos Humanos

1.2.1.1. Teoría de Contenido Esencial

Para Prieto Sanchís (2016) el contenido de los derechos es *“aquello que representa la cara obligacional que acompaña a todo derecho, era también común y muy sencillo: lograr la garantía del ámbito de inmunidad necesario para la preservación de la propia vida”*, de tal forma, otros explican que aun cuando los derechos tienen una estructura esencial los mismos cuentan con una división de dicho contenido esencial, que aborda lo teórico de la cuestión siendo una estructura como la siguiente:

a) la teoría absoluta según la cual existe una esfera permanente del derecho que constituye su núcleo esencial e indisponible de derechos;

b) la teoría relativa de derechos que indica que las limitaciones de derechos fundamentales, requieren una justificación o sustento;

c) la teoría mixta del contenido esencial que “reivindica el juicio de proporcionalidad como la medida idónea de evaluación en la zona periférica de los derechos” (Martínez A. , 1997).

Como se mencionó, Luis Prieto (2000) atribuyó a la noción de resistencia en la configuración de los derechos fundamentales, el cual implica considerar la relación entre estas figuras y la legislación, así como su vínculo con el poder legislativo. Una parte sustancial de su libro se dedica a esta tarea, lo que le permite adentrarse en reflexiones acerca del contenido esencial de los derechos fundamentales y la importancia del valor de la libertad, así como su significado.

La conexión entre los derechos fundamentales y la legislación es ineludible, ya que, como argumenta nuestro autor, los derechos fundamentales suelen establecerse de forma meramente declarativa en las Constituciones y deben ser precisados por el legislador. Sin embargo, debido a la legitimidad y la periodicidad de las elecciones, el desarrollo legislativo no sigue una única dirección. El primer aspecto resaltado por el profesor Prieto en esta relación es la obligación de que la legislación respete el contenido esencial de los derechos. Ahora bien, ¿a qué se refiere con contenido esencial?

La respuesta proporcionada en el libro se basa en las consideraciones realizadas al respecto por el Tribunal Constitucional. En este sentido Prieto (2000), establece cuatro puntos fundamentales:

1) El contenido esencial de un derecho abarca los elementos mínimos que permiten reconocerlo y evitan su desaparición o su transformación en otra cosa. 2) Para determinar el contenido esencial, no es suficiente consultar la Constitución; también se debe explorar la esfera de los conceptos jurídicos tradicionales y considerar las ideas y convicciones generalmente aceptadas entre los juristas. 3) Se trata de un concepto de valor absoluto, no relativo, lo que significa que, sin importar las circunstancias que se invoquen para limitar el derecho, este debe conservar siempre sus características fundamentales. 4) Es posible hablar de un contenido esencial específico y distintivo para cada uno de los derechos fundamentales (pp. 143 - 144).

Varios desafíos surgen en relación a estos puntos, pero posiblemente el más destacado, según enfatiza Luis Prieto, se relaciona con el carácter absoluto del contenido esencial de los derechos y la posibilidad de enfrentamiento entre los contenidos esenciales de diferentes derechos. La solución propuesta nos recuerda la importancia de los intérpretes del Derecho y el papel crucial que desempeña el juez. En este contexto, se expresó que: “Dicha contradicción puede y debe ser superada mediante una labor hermenéutica que acepte la presencia en el texto constitucional de derechos tendencialmente opuestos, pero que asuma también como misión del intérprete, incluido el legislador, la necesidad de su armonización” (p.149).

De hecho la teoría esencial o de contenido esencial de derechos tiende según Rober Alexis a plantear la imposibilidad de que los derechos se reduzca a su fase absoluta, sino que más bien una fuerza activa, esto implica que su contenido originario no se ha disuelto sino que más bien se puede modificar la esfera externa del mismo, es decir la aplicabilidad o

ejecución de ciertos beneficiarios, sin embargo la existencia del derecho perdura de forma integral o no fraccionaria, aun cuando este fraccionamiento el derecho pueda verse en el ejercicio de constitucionalidad y más aún el de constitucionalidad condicionada se llega a limitar o restringir el derecho sin anularlo.

1.2.1.2. Teoría de Principios

Por su modo de ejecución la teoría principialista o la teoría de principios solía ser catalogada por De Fazio (2018) como ambigua, esto debido a que plantea la ponderación como medida principal de análisis normativo y análisis de derechos de modo que establece una estructura axiológica de división en donde se dispone una contraposición de derechos, principios o reglas establecidos en la norma y plenamente válidos para ello determinar cuál es el más importante.

Su utilización puede tener la intención de representar al menos tres teorías que se refieren a conceptos distintos, aunque relacionados entre sí. Siendo empleado para denotar:

- 1) Una teoría que argumenta que los principios son una categoría de normas legales cuya validez no está sujeta a criterios proporcionados por una regla de reconocimiento, sino que depende de su contenido sustantivo o justicia;
- 2) Una teoría que defiende que los principios son una categoría de normas legales que poseen ciertas propiedades lógicas o estructurales específicas que permiten diferenciarlas de manera clasificatoria de las reglas;
- 3) Una teoría de la dogmática constitucional que sostiene que muchas de las normas que establecen derechos fundamentales deben ser interpretadas en calidad de principios (Bernal Pulido, 2003).

Por ejemplo, en estos casos, se habla de la seguridad individual de la persona que recurre a la justicia y, por otro lado, la estructura del Estado, siendo que, aun cuando estos son derechos válidos tienen un nexo de causalidad por responsabilidad estatal que generó una dilación de la cual el Estado se hace responsable.

La razón por la cual se habla de ambigüedad de la teoría basada en principios jurídicos, es por la múltiple determinación de los mismos, por ejemplo para algunos autores los principios llegan a ser una norma jurídica con validez sustantiva, mientras que por otra parte, autores como Manuel Atienza consideran que dichos principios son criterios de optimización basados en el repertorio doctrinario de Robert Alexi y otros, por ejemplo, proponen que los principios no son más que normas que prescriben derecho.

1.2.2. Constitucionalismo estatal

1.2.2.1. Constitucionalización De La Justicia Ordinaria En Materia Procesal

Cuando en un Estado se enmarca en el plano constitucional, se requiere más que la mera producción legislativa, ello debido a que el ejercicio ponderativo de derechos se hace en correspondencia de los mismos, y no bajo un criterio individualizador, basado en la triada de reglas, valores y principios normativos, más aún, en un sistema post-positivista o constitucionalista de garantías como el ecuatoriano a fin de asegurar su debida aplicación.

A este respecto se destaca lo postulado por Guastini R., (2001), en torno a las características del Estado Constitucionalista, quien manifiesta que debe concurrir: el precepto vinculante determinando bajo la supremacía constitucional; la aplicación efectiva respetando principios de celeridad, eficiencia normativa e imparcialidad; gestando la interpretación mas

favorable, misma que sera de oficio y con miramientos en Tratados Internacionales si el caso lo requiriese, ello en respeto de los principios de favorabilidad, *pacta sunt servanda e iura novit curia*; y finalmente, la disposición constitucional impera sobre los demas cuerpos normavitos, siendo que estos deben ceñirse al contenido de la Constitucion.

Del mismo modo, Luis Prieto Sanchís (1997) ha abordado el tema de la constitucionalización del proceso en su obra "*La Constitucionalización del Proceso*". El autor argumenta que, a medida que las constituciones modernas otorgan mayor relevancia a los derechos fundamentales, se produce una influencia creciente de la Constitución en el ámbito procesal. Sostiene que los principios y valores constitucionales deben ser aplicados de manera efectiva en los procedimientos judiciales ordinarios. Consecuentemente el autor italiano Cappelletti (1986), contribuyó al debate sobre la constitucionalización de la justicia ordinaria, donde se enfoca en el control de constitucionalidad de las leyes y argumenta que los tribunales ordinarios deben tener la capacidad de aplicar directamente las disposiciones constitucionales en casos concretos.

Siguiendo esta línea de pensamiento se asienta lo postulado por (Canaviri, 2014) que basado en (Comanducci, 2002) determina al constitucionalismo moderno en función un precepto garantista sujeto al derecho internacional, que si bien el Estado no deja de lado el positivismo típico lo anexa a la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en favor de los derechos humanos, generando así una protección efectiva a los derechos fundamentales del individuo; además de gestar limitaciones operativas al poder punitivo estatal, no a fin de tergiversar y afectar la estructura autónoma de un Estado , sino en pro de la protección de la ciudadanía ante los abusos del poder; y finalmente buscando

generar un nexo causal entre el derecho positivo propio del Estado y los valores fundamentales.

Con base a estos fundamentos se presenta el nuevo paradigma estatal, ponderando al individuo como el ser de interés máximo para el Estado tratanto a este con un fin y no como un medio , condensando su efectiva protección en relación de sus derechos fundamentales, por lo cual Ecuador dota a la estructura judicial de lineamientos claves denominados debido proceso, mismos que se determinan en el Art 76 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008 en adelante CRE, que explica los derechos y obligaciones de cualquier persona dentro del proceso indistintamente de la sala, grado o materia.

En consideraciones de Zambrano (2016) el nuevo paradigma superpone al individuo ante el armatoste judicial, y sobre este último lo configura en relación a la protección del primero, por lo cual se dispone como regla general que los ciudadanos gocen de un acceso oportuno a la justicia y estén dotados de una tutela efectiva, a la par que se dispone una serie de garantías a fin de operacionalizar a la justicia ordinaria de sus derechos.

Disponiéndose la sede ordinaria jurisdiccional a fin de dirimir como el medio oportuno para la resolución de conflictos entre individuos particulares, así como de solventar la malversación del poder Estatal por parte de los operarios de administración o judicialización estatal.

1.2.2.2.El Estado Ecuatoriano Como Tutelar De Derechos Humanos

El Estado ecuatoriano, obra como el órgano tutelar de los derechos ciudadanos, poseyendo un carácter garantista hacia los derechos fundamentales y ello se denota a más de

ser un Estado ratificador de diversos pactos internacionales estipulados en dicha materia, que el mismo en su marco taxativo expresa mediante el Art.3.1 de la CRE (2008) los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentran: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes” (pág. 9).

Por otra parte, se habla de la determinación de la supremacía constitucional, de forma conjunta a la de los pactos internacionales en pro de la protección de derechos humanos, siguiendo esta línea, se prevé mediante el Art.11.5 que siempre que exista duda en la aplicación de la norma constitucional, se deberá aplicar la interpretación más favorable a los derechos del procesado. Por su parte, la Constitución del Ecuador (2008), en el 11 señala que:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (pág. 12).

Lo dicho anteriormente se materializa efectivamente entorno al Art. 424 referente a la supremacía constitucional “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Asamblea Nacional, 2008); y, por su parte, el 427 expresa que “Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la

Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional” (Asamblea Nacional, 2008), donde se establece que la estructura legal se instituirá en tenor de lo expuesto en la Constitución y de Tratados Internacionales ratificados, disponiendo además la ya mencionada interpretación más favorable, la cual deberá ser de oficio por parte de los operadores de justicia en función de principio *iura novit curia*.

La Responsabilidad del Estado sobre la defensa de la seguridad humana se integra al ordenamiento mediante el Art. 393, según se dispone que el mismo debe generar acciones integrales a fin de prevenir la vulneración y/o violación de derechos (Zambrano, 2016).

Art. 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Asamblea Nacional, 2008)

Lo mencionado por la Constitución encuentra asidero en el Art 53 de la Convención de Viena sobre los Tratados, donde se determina tácitamente el principio de *ius cogens* (Naciones Unidas, 1969) o derecho imperativo del Estado ratificador; en función de este principio los demás tratados internacionales se envisten de dicha solemnidad, como lo serían los tratados celebrados en torno a 1966 respecto a Derechos Civiles y Políticos, así como los

Derechos Económicos y Sociales; el Pacto de San José de 1969, el Protocolo San Salvador, entre otros.

Ello en cuanto el Estado ingresa en el acervo internacional al ratificar la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. En cuanto a las disposiciones respecto a Derechos de Participación, el Estado se acoge a lo estipulado mediante la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, en cuanto a los Objetivos del Desarrollo sostenible (ODS), razón por la cual se inscribe como un Estado de derechos de orden garantista. (Naciones Unidas, 2022)

Considerando el precedente constitucional antes mencionado y la notoria categoría tutelar que tiene el Estado para con la sociedad en general, basado en la normativa internacional y nacional adscrita se debe de hablar de la responsabilidad extracontractual del Estado ecuatoriano la cual subyace a la estructura tácita del Estado, pues aun cuando no es una forma manifiesta constante se entiende que para el cumplimiento del Estado constitucional de derechos se deben de respetar estos postulados implícitos en materia Derechos Humanos (Machado, 2017).

Técnicamente para hablar de la responsabilidad extracontractual del Estado ecuatoriano hay que hacer referencia a la responsabilidad reparadora del mismo y también o principalmente responsabilidad civil indemnizatoria tanto objetiva como subjetivas (Moreno, 2016), siendo esta, una de las primeras formas restaurativas que se consideraba a nivel normativo por suponer que la defensa pecuniaria constituía también defensa moral, de modo que la responsabilidad del Estado por acción u omisión correspondería a una prestación económica.

De este modo es que se inserta en la norma ecuatoriana la responsabilidad objetiva del Estado , siendo que la Constitución de 1998 en su Art. 20 declaró que todos los perjudicados de las acciones u omisiones del Estado y en particular de las acciones de los funcionarios al servicio del Estado en representación del mismo deberán de probar la vinculación o nexo causal que existe entre el servicio prestado por el Estado y el daño para poder ser acreedores a la indemnización pecuniaria o reembolso por daño bajo la figura del derecho de repetición. La Constitución Política del Ecuador (1998)”, señalaba:

Artículo 20.- [...] Las instituciones antes mencionadas tendrán derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave judicialmente declarada, hayan causado los perjuicios. La responsabilidad penal de tales funcionarios y empleados, será establecida por los jueces competentes. (pág. 5)

Siendo así que, la norma y la doctrina ecuatoriana planteaban qué actos se consideraban de responsabilidad objetiva del Estado, y a qué casos correspondía la vulneración de derechos por la prestación de servicios públicos en general.

Claro que posteriormente se da una separación de esta responsabilidad estatal fruto de los fallos de la Sala de lo Contencioso Administrativa de la Corte Suprema de Justicia en 2007 en dónde se hace referencia ya no solamente la responsabilidad objetiva de quién en principio pide un servicio sino también la subjetiva correspondiente a todo aquel individuo que se encuentra cubierto por el reconocimiento de derechos constitucionales.

A este respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema en 2007 hacía referencia al daño de la deficiente prestación de servicios públicos sobre un menor de edad, sin que este fuese suscriptor objetivo de un contrato y quién era una víctima de la omisión o acción del mismo frente a otros, de aquí que se hable de la responsabilidad extracontractual.

En este sentido la responsabilidad objetiva como resultante del nexo existente entre los contratos del Estado y los individuos o la relación del Estado y los individuos por medio de la prestación de servicios tiene su origen en el sentido reparativo que plantea la Constitución de 1998 al momento de hablar de reparación pecuniaria o indemnización por un daño aparecido marco que evoluciona en 2008 para establecer el enfoque de reparación integral que contempla las dimensiones moral y económica y de donde viene la responsabilidad subjetiva (Sacasari, 2011) .

Además de lo antes señalado cabe mencionar que a nivel constitucional son varios los principios que sustentan la responsabilidad extracontractual del Estado , siendo estos por ejemplo: a) La igualdad de los ciudadanos ante la ley, la cual si bien surge con la declaración de derechos del hombre y ciudadano a la postre es un imperativo normativo; b) Además de ello se habla de la igualdad jurídica de los administrados ante las cargas públicas, esto considerando el hecho de que el Estado tiene por meta cumplir ciertos objetivos constitucionales y al mismo tiempo con los deberes inherentes al mismo teniendo el riesgo de que en caso de que no se cumplan se genera un peligro para los ciudadanos o un daño para los mismos (Ochoa, 2012).

Pero otra parte se habla de la vigilia o la defensa de los Derechos Humanos, esto como una base necesaria de los Estados de corte constitucionalista, similar al ecuatoriano, que se reputa como un Estado constitucionalista clásico, sumado a las categorías en Estado de Derecho y un Estado de Justicia, en el que impera el cumplimiento de los Derechos o categorías subjetivas de los ciudadanos y su relación con el poder judicial y ejecutivo.

Es así como Ecuador, ha avanzado en el reconocimiento y la promoción de los derechos humanos en su Constitución y en su legislación nacional. Al igual que otros Estados, tiene la responsabilidad de tutelar y proteger los derechos humanos de sus ciudadanos y residentes de acuerdo con su marco legal y sus compromisos internacionales. Al ser parte de diversos tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Lo cual implica un compromiso del Estado ecuatoriano de cumplir con las obligaciones establecidas en estos instrumentos.

1.2.3. Administración Pública

1.2.3.1. Fundamento Constitucional de la Administración Pública

La administración pública como parte del aparataje estatal se encarga de responder por los derechos de los ciudadanos, así como de prevenir, proteger e impedir la vulneración hacia los mismos divididos según las distintas jurisdicciones territoriales de los administrados, como se dispone mediante el Art 10 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) donde se inscriben los diversos tipos de administración existente en Ecuador,

contemplando los niveles regionales, provinciales, cantonales, así como de las parroquias y circunscripciones especiales.

La dificultad en cuestión, gira torno a la displicencia en que un ente jurídico puede operacionalizar la administración de justicia, siendo que estas empresas públicas no responden a un orden unitario pues la CRE establece los principios de desconcentración, y descentralización, Sanabría (2002) expresó en torno a esta impericia administrativa, que la subordinación al mandato central responde a los objetivos estatales y que la denominada independencia de gobernabilidad, se impone sobre cada nivel administrado independientemente, siendo que el precedente de ello sea la consecución de planes, proyectos y políticas que dispongan de un mejoramiento al rededor al nivel efectivo de administración a tratarse.

Cabe puntualizar, sin hacer mella de lo antes mencionado que la Administración Pública se adscribe al ordenamiento como un organismo multifuncional y competente, mismo que responde únicamente al orden ejecutivo y respecto al cual dependen poderes de diversa naturaleza, siendo que la Administración Pública condensa su función institucional un vínculo de gobernabilidad interinstitucional en cuanto a todo el organismo jurídico ecuatoriano se refiere (Guerrero, 2002).

A pesar de esta situación cabe aclarar que existe un desdén social ante dicha pluralidad, en función de ello, se puede hacer referencia a las propuestas académicas de Canel, para quien la comunicación entre el administrador y el administrado (Estado-individuo) no sea una mera apuesta política, ello en cuanto a que los canales oficiales de ponderación para la información administrativa estatal no permite un empoderamiento social,

por lo cual el autor ingresa en la discusión proponiendo una socialización y administración de tipo electrónica, a fin de transparentar la administración gubernamental en todos los segmentos antes mencionados así como de coadyuvar a la generación de una autoadministración estatal mediante la participación de la ciudadanía activa y organizada.

1.2.3.2. Análisis de las teorías generales

Dentro del esquema de teoría general desde el objeto de estudio se han evaluado tres puntos sustanciales, entre las que se destacan las teorías vinculadas a hechos humanos como el relativismo y absolutismo de principios ejercicios y por otro lado, teorías ponderativas en donde se hacen ejercicio de revisión de los puntos limitantes que puede llegar a tener un derecho, es decir, haciendo un ejercicio o test de proporcionalidad, más aún en los casos en que el mismo se pone en contraposición a la seguridad pública o estabilidad nacional.

Aparte, se hizo referencia a la constitucionalización de administración pública y a la teoría constitucional antes como la vinculación de la norma con el nuevo esquema constitucional, tanto en el modelo ecuatoriano como colombiano, el proceso de constitucionalización de la justicia ordinaria y también algunas referencias a los postulados de Ricardo del Guastini quien hace referencia a las características del Estado constitucional, además del precepto vinculante y la aplicación efectiva de principios normativos.

Finalmente y considerando un esquema de protección de derechos, así como un sistema de constitucionalización de esquemas políticos o nacionales se fundamentó la teoría de la administración pública concretamente el fundamento constitucional de la administración pública en el Ecuador tomando como base las disposiciones del Código

Orgánico General de Procesos, el modelo de gestión ecuatorianas el modelo descentralizado y también los caracteres de gestión sobre los que versa la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 de la administración per se y por otro lado los del artículo 3 que hacen referencia a los deberes del Estado y su función objetiva como garante y tutelar de derechos adhiriendo un concepto de comunicación dentro de la administración pública y también en la gestión de crisis.

1.3. Teorías sustantivas

1.3.1. Fundamento de la responsabilidad del Estado

El Fundamento constitucional de la Administración Pública se encuentra en el Título V de la Constitución de Montecristi de 2008, específicamente en el Art. 227 que indica que “La administración pública constituye un servicio a la comunidad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Asamblea Nacional, 2008) mismos que se encuentran descritas del artículo tres (Art. 3) al artículo diecisiete (Art. 17) y que fueron descritos con antelación dentro de los denominados “principios generales de la Administración” a pesar de que también existan principios que rijan las relaciones entre las personas encargadas de la administración o los competentes al procedimiento administrativo.

Cabe acotar que los artículos 20, 21 y 22 de la Constitución hace referencia a esta responsabilidad objetiva del Estado de modo que determinan varios elementos inherentes a la misma, dicho sea de paso, a la existencia de un perjuicio y en conjunto la vulneración de un derecho o un bien jurídico protegido.

Por otra parte, la determinación de un nexo de causalidad y la actuación del Estado por medio de sus agentes concesionarios o legatarios, funcionarios etc., y que el daño se haya propiciado durante la prestación del servicio, de aquí que, aquellos actos u omisiones lesivos configurados a partir de la mala prestación del servicio público sea materia de la responsabilidad extracontractual del Estado.

Sin embargo hay que considerar las disposiciones del artículo 52 de la CRE en dónde se establece las formas por medio de los cuales se puede eximir al Estado de responsabilidad por los daños causados en la prestación de servicios siendo estos casos en los que se produjo el daño por una catástrofe, por un caso fortuito o por una fuerza mayor, siendo que éstas en general llegan a ser eximentes de responsabilidad debido a que estos ejercicios no son competencia la administración pública pues están ajenas a la previsión de la misma. (Mogrovejo, 2009)

Art. 52. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor. (Asamblea Nacional, 2008)

Al mismo tiempo, cabe hacer referencia al fundamento normativo del derecho de repetición estatal, el cual, se expresa como ya se ha mencionado en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución (Asamblea Nacional, 2008), en donde se hace referencia a uno de los deberes del Estado, entre las cuales se encuentran: el respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la norma suprema, *so pena* de ejecutar el derecho de repetición contra la

administración, por medio de los tribunales de la Constitución y su activo o por otras entidades reguladoras de Derechos Humanos, como por ejemplo la Defensoría del Pueblo que puede hacer oficiado (Ojeda, 2019) derivada por la sala sean artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional (ASAMBLEA NACIONAL, 2009), en lo posterior LOGJCC esto con miras de ejecutar un acuerdo reparatorio y de darle seguimiento al mismo de forma directa.

Art. 21. LOGJCC. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. (ASAMBLEA NACIONAL, 2009)

1.3.1.1. Responsabilidad de funcionarios públicos

Al momento de definir la responsabilidad de los administradores públicos, debemos recurrir a lo establecido en la norma constitucional, en cuanto define en general a la administración pública mediante el Art 227; denotando que el ejercicio de la misma será un “servicio público”, es decir el ejercicio de una actividad llevada a cabo por parte del Estado, que tendrá como fin el establecimiento de un mejor devenir del Estado en general.

Entre los servicios públicos se deben destacar que estos podrán presentarse mediante concesión, prestación o asociación por parte de un tercero, sean domiciliarios o generales como la educación, transporte y salud, y que bajo ninguna circunstancia esto conllevara a una

traslación en la responsabilidad Estatal en cuanto a la eficiencia de los mismo, según lo estipulado por el numeral 9 del Art 11 CRE, por lo cual se considera también a la fiscalización como un acto de administración pública; cabe recalcar que para determina un servicio como público este debe poseer carácter general y operar dentro de la competencia específica, reguladas bajo su propio cuerpo normativo. De ese mismo modo la CRE (2008), señala:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9. Inc2. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. (pág. 11)

Como ya se explicó anteriormente la administración pública no responde únicamente ante el ejecutivo, sin embargó las demás dependencias sobre las que responde tienden a estar acarreadas por el ejecutivo, siendo que este abarca la totalidad de las materias relevantes para la consecución de un Estado de paz y justicia, por lo cual se denota que el Estado es de orden centralista al no extender el ejercicio de servicios públicos sin que este al menos los fiscalice, indiferentemente de los grados de desconcentración y descentralización

En cuanto a quien ejerce la administración pública podemos recurrir a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público (2010) en lo posterior LOSEP, en cuanto considera al servidor o funcionario como un mismo ser, según se determina en el Art 4:

Servidoras y servidores públicos. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo. (pág. 6)

El servidor o funcionario público, actúa como la unidad primigenia de acción estatal, pues en su ejercicio se adscribe la correcta correlación entre aplicación de los recursos distribuidos por el Estado y lo dispuesto en sus objetivos fundamentales; por lo que, si se verifica que el mismo ha obrado con dolo o culpa grave, por lo que si se verifica que actuó con dolo o culpa grave deberá responder por los actos en que se condene al Estado a hacer una reparación económica.

Por lo tanto, el Estado asumirá la indemnización producto del daño o perjuicio causado a los ciudadanos por el mal desempeño de los servidores públicos, de comprobarse su actuación negligente, responderán ante las autoridades competentes y serán sujetos de la acción de repetición con el fin de resarcir los recursos económicos entregados como indemnización del daño.

1.3.1.2. Procedimiento De Reparación En El Ecuador Desde La Sede Administrativa

El procedimiento hace referencia a la forma en que los ciudadanos pueden buscar compensación por daños o perjuicios causados por actos administrativos o decisiones de las autoridades gubernamentales. Es importante destacar que la reparación puede variar según la naturaleza del daño o perjuicio, así como según la entidad pública involucrada. Para exigir la reparación de un derecho a la administración pública se puede seguir a un juicio vía

administrativa, el cual inicia con el reclamo administrativo previo, como se establece en el artículo 340 del Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional, 2017), en lo posterior COA.

En este artículo se hace referencia a que el reclamo administrativo es potestativo del interesado siendo por tal que el mismo no constituye un requisito para agotar la vía administrativa, sino que el mismo puede optar por presentar un reclamo o directamente presentar una acción contencioso administrativa ante los tribunales distritales de lo contencioso administrativo llevando el trámite vía ordinaria según el artículo 341 del COA “El reclamo por responsabilidad extracontractual seguirá el trámite del procedimiento administrativo ordinario regulado en el presente Código, salvo que la persona interesada decida acudir directamente a la vía judicial.”(Asamblea Nacional, 2017).

En relación a lo establecido en el artículo 172 ídem, que establece sobre qué temas se puede proponer un reclamo administrativo, siendo estos: la formulación de consideraciones o reservas de derechos, el cese de comportamiento o actividad de una entidad o derogación y modificación de apartados relativos a la norma. (Moreno W. , 2018)

A este respecto el cual establece en su artículo 342 del COA, quiénes pueden ser legitimados en una acción administrativa contra el Estado , indicando que “la misma será propuesta por la persona interesada a cualquiera que se encuentre vinculado al proceso administrativo en cuanto el cumplimiento de la determinación de la acción u omisión de la administración pública” (Asamblea Nacional, 2017) o el hecho dañoso, los años alegados, el nexo causal y la operación económica que constituye la responsabilidad extracontractual

puntos que antes que han sido expuestos (Moreno W. , 2018). Por su parte, el COA (2017) señala:

Art. 330. COA. Las instituciones del sector público, con excepción de la función judicial cuya responsabilidad está determinada en su propia ley, responden por el daño debidamente calificado proveniente de sus actuaciones u omisiones, incluso cuando estas sean lícitas, siempre que el particular perjudicado no tenga la obligación jurídica de soportarlo, en los términos de la reparación por daños prevista en este Código. (pág. 43)

Se hace mención a este punto debido a que el artículo 330 del Código Orgánico Administrativo es muy específico al explica la responsabilidad extracontractual del Estado establecido en el artículo 31.1 que indica que “habrá una responsabilidad extracontractual en los casos de falta de eficiencia de la producción de un servicio público” (Asamblea Nacional, 2017), siendo que esta acción se contrapone a la naturaleza de la atribución de responsabilidad del Estado para con sus gobernados, siendo que, el daño no se origina en la falta de servicio sino en la falta de la comisión de obligaciones de parte del Estado y por tal de un acto administrativo.

1.3.1.3. Análisis de las teorías sustantivas

Respecto a las ideas sustantivas referidas al trabajo, se tomó un rango de especificidad en el que se enfatizó netamente al fundamento de la responsabilidad del Estado , que, como se mencionó previamente, se sostiene en los postulados de Ricardo Guatsiní, pero también

en el modelo constitucional contemporáneo y que se sustenta en el artículo 227 de la Constitución de Montecristi y en el artículo 3 de la misma así también en los artículos 20, 21 y 22 de la Constitución, que hacen referencia a la responsabilidad objetiva y marco de defensa del Estado para con los gobernados o administrados haciendo una vinculación entre el derecho exigido o el derecho exigible y las consecuencias jurídicas de su omisión generando un nexo causal derivado de las gestiones de los funcionarios, legatarios y concesionarios de la actuación del Estado, por ejemplo, la prestación del mismo y lo oferta de un servicio tanto en el ámbito de contratos como en el ámbito de protección de derechos.

Razón por la que por ejemplo en este tema también se hace referencia a la acción de lesividad y también la acción de repetición promociones de la gestión pública o como se llama en el modelo colombiano la irresponsabilidad del Estado , cuestiones que en el Ecuador se maneja por medio de la Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo, incluso desde el apartado normativo vinculado en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que hace la persecución legal de los acuerdos reparatorios iniciados por ejemplo en la Defensoría del Pueblo respecto a la responsabilidad funcionarios públicos, aunque también se puede considerar los casos que han pasado por la sección de Control disciplinario en Corte Provincial y que tiene por meta reparar al administrado sobre los errores de la administración judicial.

1.4. Responsabilidad Extracontractual Del Estado

En este apartado se abordará la definición y características de la responsabilidad extracontractual del Estado. Se identificarán distintos tipos de responsabilidad, como la que surge por actos legislativos, judiciales o administrativos. También se examinarán los principios constitucionales que obligan al Estado a responder por sus acciones u omisiones

que causen perjuicios a la ciudadanía, así como los requisitos necesarios para que esta responsabilidad sea procedente.

1.4.1. Definición y Características

A partir de lo anteriormente expuesto, se deduce que la responsabilidad extracontractual se entiende como una institución legal que beneficia a los ciudadanos, permitiéndoles solicitar compensación o reparación por los daños sufridos como resultado de acciones u omisiones de las entidades o funcionarios del sector público. Es importante destacar que esta responsabilidad no requiere la existencia de un contrato previo; más bien, se origina cuando las acciones u omisiones de los servidores públicos afectan los derechos de las personas (Cassagne, 1998).

Características Principales:

a. Falta de Vínculo Jurídico: La responsabilidad extracontractual no depende de la existencia de un contrato, acuerdo o relación jurídica entre el ciudadano y el Estado. En su lugar, se deriva de daños imprevistos y repentinos causados por la administración pública. Por ejemplo, cuando un poste de luz sin mantenimiento se derrumba en una propiedad privada causando daños.

b. Indemnizaciones Económicas: El propósito central de la responsabilidad extracontractual del Estado es permitir que los ciudadanos soliciten al Estado el pago de indemnizaciones por daños reales y comprobados causados por acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

c. Exclusión en Caso de Fuerza Mayor: La responsabilidad extracontractual no se aplica cuando los daños son el resultado de eventos imprevisibles o fuerza mayor. En tales

casos, el Estado queda eximido de responsabilidad, como lo establece el artículo 337 del Código Orgánico Administrativo.

d. Aplicabilidad a Actos Lícitos e Ilícitos: La responsabilidad extracontractual del Estado no se limita a daños causados por acciones ilegales o actuaciones ilícitas de la administración pública. También se aplica cuando los daños provienen de actuaciones legales, como en el caso de una expropiación. Por ejemplo, cuando el Estado declara de utilidad pública un terreno y obliga a los propietarios a abandonarlo, está obligado a indemnizar a estos propietarios, a pesar de que la expropiación esté regulada y permitida por la ley (Martínez, 2017).

1.4.2. Tipos De Responsabilidad Extracontractual

De acuerdo con las afirmaciones del experto en derecho Roberto Dromi (1998), la responsabilidad extracontractual del Estado se origina a partir de acciones que pueden ser realizadas por los órganos legislativos, judiciales o administrativos. Esto significa que el Estado puede causar perjuicios a los ciudadanos a través de la emisión de leyes, la administración de justicia y las funciones desempeñadas por los funcionarios públicos en el ejercicio de la función administrativa (p. 214). Por esta razón, existen tres categorías de responsabilidad extracontractual:

1.4.2.1. Responsabilidad por Acto Legislativo

Este tipo de responsabilidad surge de los órganos del poder público a los cuales la Constitución y la ley les otorgan la autoridad para emitir actos normativos. En este contexto, la Asamblea Nacional de Ecuador es el principal órgano legislativo, con la facultad de crear, modificar o derogar leyes, según lo establecido en la Constitución (2008). Además, el

Presidente de la República también tiene la capacidad de emitir actos normativos, como los reglamentos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales también pueden dictar ordenanzas que rigen en sus respectivas jurisdicciones. Esta responsabilidad se origina cuando las leyes violan los derechos de los ciudadanos.

Los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo tienen la capacidad de llevar a cabo el control de legalidad de actos normativos emitidos por diversas entidades públicas mediante el uso del recurso objetivo. Esto permite a los ciudadanos demandar la ilegalidad de actos normativos que presuntamente afectan sus derechos, de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos. Sin embargo, es importante destacar que en raras ocasiones los Tribunales Distritales han ordenado la compensación económica por daños causados por leyes, lo que plantea dudas sobre la efectividad de este tipo de responsabilidad legislativa en la protección de los derechos de los ciudadanos.

1.4.2.2. Responsabilidad Por Actos o Hechos Administrativos

Es la forma más común de responsabilidad extracontractual y puede ser atribuida a cualquier entidad pública, excepto aquellas que están relacionadas con las funciones legislativa y judicial, ya que estas tienen su propia modalidad de responsabilidad regida por sus leyes correspondientes. Según la definición de Gordillo (2006), "La responsabilidad extracontractual por actos administrativos se origina no por el incumplimiento de acuerdos o contratos administrativos, sino por la prestación negligente de servicios públicos que cause perjuicio a los administrados" (pág. 22).

De acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo (2017), esta responsabilidad requiere la concurrencia de tres requisitos fundamentales, de tal manera que,

si alguno de ellos falta, no se configurará la responsabilidad extracontractual. Estos requisitos se basan en la existencia o la prestación negligente de un servicio público, la ocurrencia de daños sufridos por el administrado y la existencia de un vínculo causal entre los daños y las acciones u omisiones que dieron lugar a los mismos.

1.4.2.3. Responsabilidad Por Actos Judiciales

La responsabilidad extracontractual estatal relacionada con acciones u omisiones judiciales en Ecuador se fundamenta en uno de los principios de aplicación de los derechos establecidos en la Constitución (2008) del país. Este principio establece que el Estado será responsable en casos de "*error judicial*". En este contexto, se entiende que los administradores de justicia tienen la obligación de emitir sus decisiones de conformidad con la ley y los principios legales para evitar cometer errores judiciales.

En Ecuador, se reconoce la responsabilidad del Estado en la vía administrativa cuando los funcionarios judiciales, en el ejercicio de sus funciones, violan los derechos humanos de los ciudadanos, ya sea por su responsabilidad o irresponsabilidad en sus acciones, como se analizará a continuación.

1.5. Crítica entre el Objeto y campo de estudio

Dentro de este trabajo la posición investigativa entorno al objeto y campo de estudio resulta evidente, por cuanto no solo se hace referencia a la administración pública, sino que también a los fallos del sistema administrativo para con los beneficiarios de justicia y control, de modo que aun cuando es un trabajo teórico busca defender la premisa de que el Estado ecuatoriano ha dañado fuertemente en más de una ocasión los intereses de los administrados, que para subsanar ello se requiere u ejercicio de revisión integral normativa y de ejercicio

jurisdiccional, pero además de que se debe de enriquecer el abanico de conocimiento de la responsabilidad extracontractual, los problemas de un Estado irresponsable y las múltiples consecuencias jurídicas de dicho acto.

La investigación sobre la responsabilidad extracontractual del Estado es fundamental en el campo del derecho administrativo y civil, ya que tiene implicaciones significativas para los ciudadanos y el propio Estado. Un aspecto positivo de este análisis es que se enfoca en la protección de los derechos de los ciudadanos frente al Estado, lo que es esencial para garantizar un sistema legal justo y equitativo. Además de evaluar si el Código Orgánico General de Procesos aborda adecuadamente las cuestiones relacionadas con la responsabilidad del Estado o si se necesitan reformas para mejorar la protección de los derechos de los ciudadanos.

1.5.1. Administración Pública Y Criterios De Prestancia De Servicios Públicos

Para referirse al objeto y contenido del campo de estudio del presente tópico es relevante hablar de los criterios de prestancia de servicios públicos obliga necesariamente hace referencia de servicio público a la mira derecho administrativo.

En este sentido, la doctrina explica que la administración implica toda función administrativa pública que se presta los ciudadanos (Ochoa, Responsabilidad extracontractual del estado por error judicial y la tutela para los operadores de justicia, 2020) y que tenga por meta satisfacer los intereses generales de los mismos dando la oportunidad de los mismos para hacer un control de la condición de servicios a nivel estatal por medio de la satisfacción obtenida por dicho servicio.

Para medir la satisfacción frente a un servicio público y a su vez la deficiente presencia de los mismos se debe de hacer referencia a la acción o inacción de la institución pública, de modo que se enfatiza la carencia de un servicio público de carácter público cuando la misma en principio no actúa o en su defecto presenta retardos injustificados en cuanto a su acción provocando perjuicios a los ciudadanos.

En ese sentido para que exista una falla en el servicio público deben de concurrir varios elementos entre estos, por ejemplo, se encuentran: el hecho de que el ente estatal omita un acto pertinente en derecho, ejemplo de ello, la gestión de archivo, claro que en este campo puede ingresar temas como el otorgamiento de servicios públicos generales y servicios públicos domiciliarios, que son competencia de la Defensoría del Pueblo en cuanto a la sección de usuarios y consumidores de servicios domiciliarios.

Debiéndose aclarar que, la referida Adjuntía de Protección de Derechos de Consumidores y Usuarios de la Defensoría del Pueblo en Ecuador tiene como función principal proteger los derechos de los consumidores y usuarios en el país. Para lograr este objetivo, esta entidad se encarga de recibir y gestionar quejas y denuncias relacionadas con posibles infracciones a los derechos de los consumidores y usuarios, realizar investigaciones y estudios sobre la situación de los derechos de los consumidores y usuarios, emitir recomendaciones y propuestas de políticas públicas, coordinar con otras entidades públicas y privadas, y llevar a cabo campañas y programas de educación y difusión. En resumen, la Adjuntía trabaja para garantizar que los derechos de los consumidores y usuarios sean respetados y protegidos en todo momento.

Por otro lado, existen casos en los que no se configura responsabilidad objetiva o extracontractual del Estado respecto a la prestancia de servicios, o acciones de funcionarios en actos alusivos al cumplimiento del derecho a la justicia, en los casos de extensión de plazos procesales durante el primer año de pandemia de la Enfermedad respiratoria muy contagiosa causada por el coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2) en lo posterior “covid-19” en Ecuador, debido a que aun cuando existe una vulneración primigenia al derecho a la libertad o inocencia y al mismo tiempo al retardo de la justicia.

Lo antes mencionado se detalla en la Resolución No. 04-2020 emitida por la Corte Nacional de Justicia, la cual, tiene un carácter de tipo vinculante, en la cual se hace referencia a la “suspensión de plazos y términos procesales previstos para la Ley”, excepto en los delitos penales flagrantes por sus requisitos legales.

De hecho en este sentido se llegó referenciar el estado de inconstitucionalidad de dichos plazos por dilatarse las causas bajo retrasos no previstos en la norma inconstitucional, sin embargo en la misma por emerger de una situación específica como la pandemia covid-19 o caso fortuito en la que se ponderaban los derechos y libertades junto a derechos de salud y derechos justicia, se tuvo que considerar una constitucionalización condicionada de los plazos procesales planteados en la resolución 04-2020 para lo cual se recurre a un tercero son habilidad por medio de cuál es el ponderado el beneficio de la extensión de plazos y el uso o adecuación de medios telemáticos para la ejecución de audiencias en las distintas sedes frente a los criterios de acceso y tutela judicial efectiva. (Corte Nacional de Justicia, 2020)

1.6.Referente empírico

1.6.1. Caso de estudio de la Administración Pública en Ecuador

La administración pública presenta una predominancia hacia el cumplimiento de los mandatos ejecutivos y sus dependencias anexas; sin embargo, responde ante los intereses de los demás poderes estatales; por ello autores como Guzmán Lara (1999) explican que entorno a su ejercicio, la administración pública, busca la promoción hacia el mejoramiento público general y la oportuna resolución de reclamaciones y peticiones que ante ella se dispongan por la ciudadanía y poderes dependientes.

En síntesis, de lo hasta ahora mencionado, se formula que la Administración Pública en un nivel organizacional se entiende como el conjunto de dependencias de control subordinadas y concordantes con lo estipulado en La Ley, siendo estos organismos de nivel regional, provincial, cantonal, parroquial y de circunscripción especial, mismos que se adscriben a un nivel funcional desde la consecución de la Constitución del 2008.

Bajo esta norma se inviste al Estado de un pluralismo jurídico político, mediante la inclusión activa de la ciudadanía, en la concesión de planes y proyectos según lo dispuesto en la planificación pública, con la finalidad de optimizar la intervención e integración social, a fin de generar un mejoramiento contractual estatal e institucional, detonando así un aumento en la inclusión ciudadana en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida se refiere.

Respecto la inclusión ciudadana, se puntualiza que la misma se desprende y concibe en función del pluralismo jurídico-social, el cual es concordante al fundamento inclusivo de participación, establecido mediante los objetivos estatales en la Constitución de 2008, cuerpo

normativo que concibe una revolución administrativa, dejando de lado posturas rígidas que no admitían la plena opinión ciudadana, situación que detentaba en una obstrucción al pleno ejercicio del poder democrático constituyente, poder que ostenta la ciudadanía en general, siendo que los organismos, dependencias y demás son meros administradores derivados de dicho poder.

La norma ya franquea una estructura institucional dentro de su parte orgánica, recordando la existencia de una parte dogmática y otra ya señalada “institucionalista” “organizativa” u “orgánica” en donde se detallan las entidades encargadas de la defensa de los derechos humanos, y los modos por medio de los cuales se pueden activar vías de defensa sea jurisdiccional o administrativa, derivando a las normas competentes para dicho caso con estricto respeto de la constitución como norma madre o generatriz del sistema jurídico.

Sin embargo, una imprecisión entre el propio objeto de estudio y problemática con la normativa no recae precisamente en el planteamiento temático, sino más bien en una cuestión eminentemente doctrinaria, dicho sea de paso, la posibilidad de alterar o limitar un derecho y a su vez la imposibilidad de hacerlo en pro de intereses generales, como ya se expuso en las teorías alusivas a derechos humanos, más aún porque esta dualidad debe de manejarla el Estado con un enfoque aperturista y participativo de políticas públicas y de estricto control o fiscalización a las acciones de las entidades bajo su control y en concreto a los funcionarios que las presiden, dicho sea de paso, el otorgamiento de justicia en el Consejo de la Judicatura, de defensa en la Defensoría del Pueblo, concretamente su Adjuntía de usuarios y consumidores, etc.

CAPÍTULO II

2. METODOLOGÍA

Este estudio utiliza un diseño de investigación no experimental transversal, lo que implica que la medición de las variables se realizará de manera independiente y en un momento específico. A diferencia de los estudios longitudinales, no se llevará a cabo un seguimiento temporal continuo, aunque se buscará establecer la evidencia de la relación entre las variables en el momento de la medición.

En esta medida y por el enfoque cualitativo de esta investigación el nivel de estudio será:

a) Descriptivo, de forma que se permita en primera instancia proveer al trabajo de un detalle teórico y legal respecto a la pericia en propiedad intelectual;

b) Explicativo que permite detallar de forma concreta la relación entre las variables al descomponer el estudio, brindando una investigación más estructurada y;

c) Exploratorio dado que el presente tema tiene pocos antecedentes investigativos a nivel nacional y ha sido por tal, poco estudiado.

Las técnicas de investigación cualitativas utilizadas son: a) Técnicas de campo y b) Técnicas documentales como la revisión en fuentes primarias, dicho sea de paso: informes y fuentes secundarias referentes a trabajos de revisión académica y profesional, norma nacional e internacional, tratados, etc.

Tabla 1. Sistematización de categoría de investigación C1.

C	Definición conceptual	Categorías de análisis	Subcategorías	Técnica de análisis
1	Responsabilidad del Estado	<p>Responsabilidad contractual</p> <p>“Conjunto de consecuencias jurídicas devengadas de un contrato el cual crea las premisas que obligan a las partes involucradas a dar cumplimiento a los acuerdos plasmados”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Partes individualizadas del contrato • Objeto y determinación clara del contrato • Clausulas y disposiciones legales 	<p>Doctrina</p> <p>Revisión de casos de negligencia de entidades públicas y del Estado</p>
		<p>Responsabilidad extracontractual</p> <p>“aquella en la que no se</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de la Administración Pública en el Ecuador • Servicio Público 	<p>Revisión normativa</p>

		<p>verifican vínculos jurídicos entre las partes involucradas pero de existir hechos dañosos”</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad extracontractual del Estado y su fundamento 	
2	Derechos Humanos a la mira de la teoría	<p>Defensa procesal de los derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Estado ecuatoriano como tutelar de derechos • Fundamento constitucional de la Administración Pública • Constitucionalización de la Justicia ordinaria en materia procesal 	
		<p>Defensa y violación de derechos a la mira de las teorías esencial y de principios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Teoría de principios de derechos humanos • Teoría de contenido esencial de derechos humanos • Violación de Derechos fundamentales en el marco del constitucionalismo moderno 	

En relación con la operacionalización de las variables, se observa en primer lugar la ausencia de una unidad de análisis concreta. En lugar de ello, se identifican categorías y subcategorías de investigación. Este enfoque se debe a la naturaleza de un caso jurídico no experimental, indicando que se llevará a cabo un estudio de corte técnico-documental. En consecuencia, no se requiere verificar numéricamente los resultados previstos de la investigación, ya que tanto la doctrina en su totalidad como la normativa en sí misma actúan como fuentes de información suficientes para derivar conclusiones.

En dicho caso, el trabajo se perfila bajo dos categorías conceptuales generales, las cuales son la responsabilidad del Estado, dividiéndose en objetiva y subjetiva, así como contractualista contractual, siendo este último objeto de análisis. Por otra parte, se habla de la doctrina referente a derechos humanos.

Sin embargo, para abordar de forma sintética las categorías antes mencionadas, se detallan subcategorías de investigación, las cuales se encuentran inmersas en el marco de la investigación. En lo que refiere a las teorías objetivas o doctrina y teorías subjetivas o normativas, se habla de las partes del contrato estatal o en este caso de la responsabilidad del Estado sobre los gobernados en un intercambio de voluntades. Por otra parte, también se habla de los alcances de administración pública y los criterios de prestancia de los servicios públicos, haciendo hincapié en lo que envuelve al servicio público y portal a la correcta ejecución de la administración pública en el Ecuador.

Como se ha mencionado anteriormente, para abordar la cuestión central de los derechos humanos, se ha recurrido a la teoría de principios y derechos vinculada a la defensa estatal de los derechos de los colectivos. En este contexto, se destaca la responsabilidad del Estado ecuatoriano como garante de los derechos, fundamentando la educación pública que

ya ha sido previamente categorizada en relación con este tema. Además, se hace referencia a la constitucionalización del Estado desde la perspectiva de la defensa o protección de intereses tanto particulares como colectivos.

De modo que se puede decir que, considerando que las técnicas de investigación son eminentemente doctrinarias o teóricas y que se basan en la doctrina revisión de casos de negligencia entidades públicas, como los antes mencionados (Chevrón, Suspensión de Plazos procesales, por citar dos) y revisión normativa, existe una validez y confiabilidad de datos. Puesto que además de brindar información objetiva y técnicas, también permiten al investigador elaborarse una idea y conclusión técnica alusiva al fundamento de investigación.

A pesar de lo mencionado, no se lleva a cabo una gestión de datos adecuada, ya que este estudio se considera más bien de tipo doctrinal o bibliográfico. No obstante, se pueden identificar algunos aspectos éticos importantes de la investigación, como la legitimidad del estudio, la veracidad de los datos y el respeto a la autoría intelectual de las teorías utilizadas.

Siendo estos los elementos suficientes para poder sostener la investigación a nivel de teoría y cumplir con ellos los objetivos planteados al inicio de la investigación, alcanzando las metas de las mismas.

CAPÍTULO III

3. RESULTADOS

3.1.Resultados generales

El tema abordado constituye materia fundamental en el marco de la Administración Pública, la cual según el tratadista Agustín Gordillo (2013), no debe ser entendida como toda acción llevada a cabo por el Estado, sino que esta dependencia responderá al cúmulo de acciones correlacionadas a la satisfacción de la ciudadanía en general.

Para el Dr. Morales (2018), el servicio público ha de responder como un objetivo fundamental de la administración pública, con base a ello se genera la interpretación extensiva, que el administración pública no responde ante simples acciones, sino que esta requiere poseer correlación ante los fines Estatales dispuestos en la Constitución para la obtención de un Estado anómico y justo, por ello a fin de asegurar el cometido de los mismos se dispone del control de juridicidad y calidad en la Administración Pública, tomado en consideración el coste y oportunidad del mismo.

Es aquí donde ingresa el concepto de la responsabilidad extracontractual del Estado en su sentido objetivo y subjetivo cabe hacer referencia lo planteado por Miguel Marienhoff (Ochoa, 2012), quién fundamentó dicha responsabilidad en cuatro postulados generales los cuales se basan en el perjuicio en la necesidad en la aplicación lógica jurídica y en la protección de los Derechos comunes.

En ese sentido, el autor mencionado desde una primera acepción habla de la responsabilidad del Estado a causa de todo daño o perjuicio que haya ocasionado los ciudadanos al momento de otorgar un servicio, indicando que en este caso no solamente existe riesgo para la persona que solicita o recurre sino también para la sociedad en general debido a que se origina un daño masivo causado por el mismo Estado, ya sea por omisión o acción.

Por otra parte se habla de una incipiente necesidad de la aplicación normativa en pro de los Derechos Humanos debido a que existe una relación previa entre el Estado y el individuo de codependencia y correlación en cuanto a la otorgación de la soberanía de los subordinados a su ordenador y por otra parte la obligación de este segunda proteger a los primeros, de aquí que por ejemplo no se puede dejar de lado el reconocimiento de la responsabilidad extracontractual en sede civil pues de aquí de viene una fracción de la estabilidad o seguridad jurídica del individuo o de la restitución del daño causado.

Además del antes mencionado se hace referencia a que la afectación a derechos por parte del Estado en el momento de otorgar o brindar un servicio alude directamente a la falta de funcionamiento del Estado, con ello implica que el Estado que dañe es un Estado que en esencia no opera de forma correcta.

Una de las formas más comunes por medio de las cuales se llega a hablar de la falta de prestancia de un servicio público eficiente, es al momento de interactuar con el aparato estatal de justicia, esto es con las salas, cortes, dependencias, entre otras, en las que, en primer término se pueden ver brotes de corrupción, dicho sea de paso en las unidades de flagrancia o de tratamiento de delitos flagrantes (cuya comisión y tratamiento responda a un tiempo

menor a 24 horas), en donde presentar un parte íntegro depende de cuánto capital pueda tener la persona o los familiares de la persona aprehendida, posteriormente esta realidad se traslada a las salas, siendo un hecho nefasto y repudiable que en ocasiones afecta a la población civil, al interés general de la seguridad y también al individual de una justicia limpia, íntegra y gratuita.

Por otra parte, se habla de las demoras procesales no justificadas, las retenciones de expedientes dentro de las sedes jurisdiccionales, los extravíos de los mismos, la ausencia del despacho de causas en el orden correspondiente ni en el término otorgado por la ley, la inobservancia de derechos básicos e inalienables en el diario vivir jurisdiccional que arriban a los ciudadanos a ser parte del círculo de corrupción para poder tener una respuesta jurisdiccional favorable, sucediendo de similar forma en las sedes administrativas, por lo cual el Estado repara.

Un ejemplo de ello es el despacho de causas cuando en materia procesal se solicita el despacho de un escrito con urgencia y el mismo es retardado por el juez o asistente judicial, se comete una falta mediana o grave respecto a la administración de justicia por retardos injustificados en dicho despacho de causas, sucede lo mismo en los casos de extravío de expedientes o en el exceso de tiempos procesales por parte de los administradores de justicia.

Así mismo se pueden citar otros casos, por ejemplo, la emisión de boletas de excarcelación en sede penal, pues el procedimiento para la emisión de la misma llega a ser engorroso y puede suponer un riesgo casi perjudicial para la persona afectada, ejemplo de ello son las boletas no procesadas previa masacre de la cárcel en Santo Domingo durante 2022, dado que, por negligencia de los abogados defensores a nivel privado y los defensores

públicos aquellas personas que ya contaban con una boleta de excarcelación no podían hacerla efectiva por cuanto faltaban realizarse tramites internos de índole administrativo, de modo que en la matanza de esta cárcel murieron PPL y personas libres y con cumplimiento de condena, aquí se puede avizorar viendo más allá del retardo de los abogados es la falta de celeridad por parte de los operadores de justicia también en cuanto a las peticiones de beneficios penitenciarios que reunían todos los requisitos para ser concedidos estos no se dieron y fallecieron muchas personas que pudieron haber estado en libertad existiendo un caso evidente de responsabilidad judicial que se debe ventilar mediante las normas que establece el COGEP y el Código Orgánico de la Función Judicial, por la vía que sería la denegación de justicia.

Y en cuanto a la falta de celeridad por parte de los funcionarios administrativos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores en adelante SNAI, al momento de tener que procesar rápidamente las boletas con órdenes de excarcelación de la persona privada de libertad en adelante se los llamara PPL, libertad que ya fue ordenado por el juez y que estos no fueron liberados en tiempo oportuno, tiempo de retardo donde fallecen los PPL, claro a causas de crisis carcelaria, bien podría reunir los requisitos de omisión de deberes de este funcionario en cuanto a la prestación de este servicio deficiente por parte del servidor público, ya que si hubieran hecho su trabajo eficientemente, esa causa mortal no sería una responsabilidad que ocasionó la muerte de esas personas.

Pensando, más allá de que si solo fallecieron los PPL que ya tenía que haber sido liberados, esto también incumbiría a todos los que fallecen a manos de armas de fuego que

se encuentran dentro de un centro carcelario ya que los PPL según el Código Orgánico Integral Penal en su art.- 676 determina que el Estado ecuatoriano es responsable de los PPL ya que estos se encuentra bajo custodia del Estado ecuatoriano por consiguiente, al ser un servicio que no se presta bien al momento de probar el nexo causal, esto es verificando si los que de metales o escáneres no funcionan, cuantos cacheos o revisiones hacen a la semana, etc., aquí la pregunta radica es como pudo cumplir el Estado para darles seguridad interna a los PPL para que no ingresen armas, municiones que acabaron con cientos de vidas de PLL siendo esta falta de control una responsabilidad que deber responder el Estado.

Es así que resulta pertinente hablar de la acción de repetición contra los funcionarios públicos que causaron detrimento patrimonial al Estado al hacer erogar valores pecuniarios a los reclamos que presenten los particulares y que sean pagados por la administración, de este modo por ejemplo, algunos doctrinarios como lo son el doctor Guillermo Cabanellas (1979) y el doctor Manuel Osorio (1973) hacen referencia a que la repetición es una suerte de reiteración o insistencia ante el órgano administrativo competente que resulta útil al momento de exigir lo indebidamente realizado por la administración, relación que hace Cabanellas con Osorio respecto a que la repetición se enfoca solamente en el ámbito económico.

De hecho, hasta 1998, la norma disponía esta premisa básica. Sin embargo, con el nuevo enfoque de justicia reiterativa ecuatoriana, se comprende que el ámbito de reintegración y reparación al individuo supera lo económico para trastocar el ámbito moral de derechos o lo subjetivo de los mismos. De este modo, por ejemplo, se ejerce el derecho de repetición o acción de repetición como una herramienta por medio de la cual el Estado

puede otorgar a los administrados lo que les correspondía a los mismos por principio de legalidad.

Se habla de la repetición debido a que la acción preparatoria de Estado alude a la parte dogmática de la norma, esto es la que contempla derechos y obligaciones de los gobernados y del Estado y por la falta de existencia de un contrato explícito en donde se determinen las obligaciones de las mismas, sino que, en este caso, la única relación al nexo causal entre las partes tanto afectada como afectante es el contrato social implícito en la norma.

Por ejemplo se habla de la utilidad de la acción de repetición como un acto remuneratorio en los casos en los que el Estado viola al individuo por medio de sus entidades, comprendiendo que el Estado como ficción jurídica no puede operar en individualidad sino que más bien opera en cada una de sus instituciones, siendo estos que se explica a través de la Teoría del Órgano, por medio de los funcionarios públicos los que llegan afectar un derecho concreto, de forma individual o colectiva razón por la que el derecho de repetición generalmente le permiten al individuo ejercer una acción por el medio del propio Estado o de la organización pública contra un funcionario público que ha ocasionado pérdidas económicas a la administración misma o al individuo en un acto de negligencia o impericia.

Respecto al ejercicio de repetición se debe de citar al artículo 68 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual expone que en los casos de repetición contra quienes desempeñen servicios públicos o sean funcionarios públicos, se presentará la máxima autoridad de la entidad responsable a nombre del Estado respondiendo la demanda correspondiente, por medio de demanda simple al tenor de las exposiciones de COGEP, o por medio de un *amicus curiae* como señala el artículo 12 de la norma antes

mencionada, en las que se hace referencia la comparecencia de terceros implicando que *"cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa puede presentar un escrito de amicus curiae que ser admitido al expediente para mejor resolver antes de la sentencia"* (ASAMBLEA NACIONAL, 2009).

Lo antes indicado deberá resolverse en una de las Salas de lo Contencioso Administrativo de la Corte Provincial competente al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley antes mencionada. Siendo este el juez el pertinente para poner en conocimiento o notificar a la máxima tarea de la entidad responsable o la Procuraduría General del Estado, de los actos procesales que se estén llevando en su contra y también del auto definitivo o sentencia de un proceso de garantías jurisdiccionales.

CAPÍTULO IV

4. DISCUSIÓN

El tema abordado se centra en la revisión de los procedimientos jurisdiccionales y los métodos de defensa contra el Estado ecuatoriano en casos de daños causados por responsabilidad extracontractual del mismo. A nivel bibliográfico, se ha revisado la normativa constitucional y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), que son los cuerpos adecuados para determinar los métodos de defensa de los derechos humanos. Además, se han utilizado los boletines de defensa de derechos humanos y defensa contra el Estado de la Defensoría del Pueblo, así como los detalles expuestos en el Código Orgánico General de Procesos para hablar del daño estatal o responsabilidad objetiva del Estado.

Aunque hay pocas investigaciones específicas sobre el tema de la responsabilidad extracontractual o objetiva del Estado, algunos trabajos hacen una breve referencia al mismo, como es el caso del Código Orgánico Administrativo (COA), que expone la responsabilidad extracontractual como una garantía de defensa de los derechos humanos y como un derecho reparatorio. Por otro lado, algunas investigaciones en el área de defensa de derechos públicos y de consumo hacen referencia a la responsabilidad extracontractual del Estado en la prestación deficiente de servicios públicos y las vías legales para accionar contra el Estado.

Considerando lo anterior, es necesario estudiar la responsabilidad estatal bajo el criterio de que el Estado es un ente que debe proteger los derechos de los individuos y, al mismo tiempo, intervenir en la esfera de la libertad individual y personal de los mismos de manera proporcional y justa. Esto se aplica a la concepción orgánica de la prestación de

servicios públicos, que debe regirse por principios como la generalidad, obligatoriedad, eficiencia, responsabilidad, calidad, accesibilidad y universalidad. Dentro de estos principios, se debe determinar la resistencia de beneficio y perjuicio para la comunidad.

De esta forma, se puede derivar la responsabilidad extracontractual del Estado, determinando la calidad de daño y culpa, como el daño moral y material, directo o indirecto, futuro y cierto. Todo esto se conoce como la responsabilidad proactiva, que es el otro lado de la responsabilidad subjetiva exigible por el ciudadano.

Es fundamental tener en cuenta el fundamento normativo de la administración pública y la responsabilidad que tiene el Estado hacia los ciudadanos. Esto se encuentra estipulado en el artículo 1 y el artículo 3 de la Constitución, así como también en el artículo 227, que hace referencia a los principios ligados a los servicios públicos para garantizar la dignidad de las personas. Existe una causalidad implícita entre la oferta del Estado y los resultados en materia de defensa y vulneración de derechos por omisiones de las instituciones del Estado.

Por ejemplo, en casos de mala prestación de servicios públicos, se habla del derecho de repetición, que surge del derecho a la reparación integral. Esta medida se adoptó desde la Constitución Política de 1998 hasta la actual de 2008. Se reconoce la reparación del daño cuando el Estado no ejerce de forma óptima su labor y también los eximentes de dicho daño, como el caso fortuito o la fuerza mayor. Estas situaciones excepcionales se utilizan para evitar perder credibilidad ante la ciudadanía.

4.1.Propuesta

En el marco de la protección legal de los usuarios o administrados frente a la acción del Estado, se propone adecuar un marco de protección en los casos en los que el Estado daña y no repara físicamente, cuando existe responsabilidad extracontractual definida por la oferta de un servicio y el reconocimiento de un derecho. Además, se considera que el Estado ha sido irresponsable al fallar con los principios básicos establecidos en el artículo 3 de la Constitución, siendo uno de ellos el reconocimiento irrestricto de los derechos humanos.

Para lograr este objetivo, es pertinente generar una vinculación y un plan de estrategia de difusión del marco de responsabilidad contractual y extracontractual. En este sentido, se debe definir en qué casos aplica la responsabilidad contractual, como en la oferta de servicios públicos domiciliarios y las formas de protección de los mismos, permitiendo presentar denuncias públicas o por medio de la Defensoría del Pueblo. Por otra parte, se debe explicar en qué casos se enuncia responsabilidad extracontractual, y cuáles son los métodos y vías por las cuales la persona puede hacer pública su afectación y la restauración de su derecho conculcado mediante una indemnización y otros métodos no pecuniarios.

Es importante destacar que la afectación de derechos a nivel de administrados no solo se refiere a derechos sustantivos de compleja cuantía, sino también a aquellos de cuantía determinada y exigible, especialmente en el marco de la contratación pública, dentro de la cual existe responsabilidad contractual y adicionalmente, responsabilidad extracontractual. Esto se debe a que se menciona un convenio de las partes, la exigibilidad del cumplimiento del mismo y la defensa del marco de protección de los oferentes y ofertantes, como se ha visto en algunos estudios citados en el apartado de antecedentes.

De modo que, la propuesta se enmarca en dos vías principales: la primera es la protección legal de los usuarios o administrados frente a la acción del Estado, y la segunda es la difusión de los métodos y técnicas de restauración. Esta última es especialmente relevante para la restauración de derechos afectados en el marco de la contratación pública, donde existe responsabilidad contractual y extracontractual, así como también la reparación por responsabilidad objetiva del Estado.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

A pesar de que Ecuador se define como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, carece de un sistema de cohesión normativa específico para regular la responsabilidad extracontractual del Estado hacia los particulares. Aunque la norma suprema establece la responsabilidad implícita del Estado en los ámbitos reparador, administrativo y protector, esto no se ha traducido en una norma que detalla las reglas, principios y valores inherentes a la responsabilidad del Estado hacia los ciudadanos.

Esta falta de regulación ha dado lugar a una suerte de discrecionalidad en el poder público y limita la capacidad del Estado para tomar decisiones sobre sus propias instituciones. A pesar de que la Constitución y la legislación otorgan al Estado la potestad administrativa para regular la responsabilidad extracontractual, es necesario tener en cuenta las disposiciones del artículo 326 del Código Orgánico General de Procesos, que establecen el procedimiento contencioso administrativo, incluyendo las acciones especiales de responsabilidad objetiva del Estado.

Es importante destacar que cuando se habla de la responsabilidad extracontractual o objetiva del Estado, no se refiere únicamente a la responsabilidad de una entidad en particular sobre un ciudadano o individuo afectado, sino al conglomerado de entidades que ejercen la potestad administrativa. Por lo tanto, al hablar de la responsabilidad del Estado, se debe atribuir la responsabilidad en su totalidad a todas las entidades que conforman el Estado.

5.2.Recomendaciones

A nivel investigativo, se recomienda gestionar un marco amplio en cuanto al derecho internacional se refiere, en la materia. Aunque la procedencia de reposición de un derecho puede variar de una legislación a otra, la sustancia normativa se mantiene, ya que la mayoría de los Estados son suscriptores de convenios en materia de derechos humanos y están llamados a protegerlos.

Para mejorar la investigación, se podrían utilizar de manera más efectiva los métodos jurimétricos. Sería útil hacer una revisión profunda y estadística del nivel de acciones contra el Estado que se han propuesto en los últimos años en relación con la mala prestación del servicio público. De este modo, se puede revisar una tendencia en torno a este problema y delimitar si se ha solucionado o no, o si ha empeorado y según qué acciones han producido estos resultados, ya sean propiamente legales o relacionadas con políticas públicas.

Este último enfoque implica hacer una variación en la parte metodológica de la investigación, es decir, dejar de lado el enfoque doctrinario teórico y cualitativo y considerar un enfoque cuantitativo basado en la metodología de Sampieri, para tecnificar el presente estudio. Tanto a nivel teórico como práctico, es pertinente gestionar un sistema de revisión constante de la administración pública y de la calidad de los servicios públicos. Esto se puede lograr, por ejemplo, en las instituciones bancarias, que suelen solicitar un perfil de atención y mejoras continuas. Si bien existen estrategias participativas vinculadas, por ejemplo, a los consensos públicos y al gobierno electrónico, estos son desconocidos para la población general.

Bibliografía

- Arenas, H. (2020). ¿Los elementos de la responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia son dos o tres?: a propósito de la relación de causalidad*. *Vniversitas*, 69. Obtenido de [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20\(2020\)/82563265013/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69%20(2020)/82563265013/)
- Argés, J. (2018). El acceso a la justicia concebido como Derecho Humano imperativo (ius cogens). *Derecho Global: Estudios sobre Derecho y Justicia*, 3(8). Obtenido de <http://derechoglobal.cucsh.udg.mx/index.php/dg/article/view/145>
- Arguello, L. (2018). *La configuración jurídica del derecho a la buena administración pública*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6366/1/T2712-MDACP-Arguello-La%20configuracion.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República*. Montecristi, Ecuador. Recuperado el 2020, de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- ASAMBLEA NACIONAL. (2009). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico Administrativo- Registro Oficial N° 31 – Segundo Suplemento*. Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Barrezueta, C. (2018). El Bloque de Constitucionalidad como Aplicación Directa en el Sistema Judicial del Estado Constitucional de Derechos y Justicia Ecuatoriano.

Revista de perspectivas alternativas en las ciencias sociales, 9(2), 171-198. Obtenido de

<https://web.a.ebscohost.com/abstract?direct=true&profile=ehost&scope=site&authType=crawler&jrnl=19441088&AN=130995436&h=jG3rpyJ9PZ4e0EMqaeWri3qr3tsF7Z%2fqxpr22YIhCCgXyfd%2bzWnhr36t63MLiRDosVyWdp%2bVguCW3SFgnVYA%3d%3d&crl=c&resultNs=AdminWebAuth&resultLo>

Bernal Pulido, C. (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, . Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Borowski. (1997). *Grundrechte als Prinzipien*.

Buitrago, A. (2018). Responsabilidad extracontractual del Estado en Colombia y constitución democrática. *Verba Luris*. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/4646>

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental - Cabanellas*. Heliastra SRL. Obtenido de <https://www.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>

Cappelletti, M. (1986). La expansión y la legitimidad de la “Justicia Constitucional””. *Revista Española de Derecho Constitucional* , 9-46.

Cassagne, J. (1998). *Derecho Administrativo*. Buenos Aires Argentina: Abeledo Perrot.

Cornejo, S. (2016). Relationship Between the Guarantee and Punitivity in the Criminal Code. *Ius Humani*, 5, 217-227.

Corte Nacional de Justicia. (2020). *RESOLUCION No. 04-2020*. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2020/20-04-Suspension-de-terminos-y-plazos-por-emergencia-sanitaria.pdf>

Echeverría, J. (2018). Neoconstitucionalismo y operación constituyente en América Latina: caso de Ecuador. *IVS FVGIT Revista de Cultura Jurídica*, 125-143.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas. (1966). *Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y su protocolo facultativo*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

Gordillo, A. (2006). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Heliasta.

Gordillo, A. (2013). *Teoría general del derecho administrativo*.

Guzmán-Lara, A. (1999). *Diccionario explicativo derecho procesal civil tomo I : A - H*. Quito: Jurídica Ecuador.

H. Congreso Nacional . (1998). *Constituciones de 1998*.

Jimbo, S. (2022). Responsabilidad extracontractual del estado por la no adjudicación legal de un contrato de licitación de obra pública.

Machado, V. (2017). *La Responsabilidad Extracontractual del Estado y la vulneración de derechos a los ciudadanos*. Obtenido de Universidad Católica antiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/9626/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-184.pdf>

Martínez, G. (2017). *La Responsabilidad Extracontractual en Colombia*. Medellín, Colombia.: Dike.

Mogrovejo. (2009). *La responsabilidad estatal en la Constitución del Ecuador*.

Moreno, J. (2016). LA RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO EN EL ECUADOR: LAS LIMITACIONES EN EL MARCO JURÍDICO. *Iuris*, 1(5).

Obtenido de Artículos de investigación (Docentes e Investigadores) :

<https://publicaciones.ucuenca.edu.ec/ojs/index.php/iuris/article/view/1176>

Moreno, W. (2018). *Reparación integral de los daños provocados por la actividad regular de la administración pública*. Quito.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.

Naciones Unidas. (1969). *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*. Obtenido de https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

Naciones Unidas. (2022). *Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible*. Obtenido de 17 objetivos para transformar nuestro mundo: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

Ochoa, G. (2012). *La responsabilidad extracontractual del Estado por deficiente prestación de servicios públicos, alcances y efectos en nuestra legislación*. Obtenido de

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3019/1/T1094-MDE-Ochoa->

[La%20responsabilidad.pdf](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3019/1/T1094-MDE-Ochoa-La%20responsabilidad.pdf)

Ochoa, G. (2020). *Responsabilidad extracontractual del estado por error judicial y la tutela para los operadores de justicia*. Obtenido de Universidad de Azuay: <http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/9875>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (1966). *PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (ICCPR)*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Ojeda, M. (2019). *El Derecho de Repetición en las violaciones de Derechos Humanos reconocidas por el Estado ecuatoriano en el voluminoso informe de la Comisión de la Verdad*. Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/18184>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 2020, de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/2015/04/DECLARACION%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

Organización de los Estados Americanos . (1969). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José)*. Obtenido de Departamento de Derecho Internacional : https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

Ossorio, M. (1973). *Diccionario de Ciencias Jurídicas* . Guatemala: Realizada por Datascan, S.A. Obtenido de <http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20>

%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Políticas%20y%20Sociales.pdf

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. (2010). *Ley Orgánica de Servicio Público*. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 294 : https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_ane_mdt_4.3_ley_org_ser_p%C3%BAAb.pdf

Prieto Sanchis, L. (1997). *Constitucionalismo y positivismo*. México: Ed. Fontamara.

Prieto Sanchís, L. (2000). “*La limitación de los derechos fundamentales y la norma de clausura del sistema de libertades*”. Madrid: Pensamiento Constitucional, año VIII, núm. 8.

Quispe, F. (2018). Acceso a la justicia y objetivos del desarrollo sostenible. *Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco de Vitoria*, 235-248. Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/26588/acceso_quispe_CE_9_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Roberto, D. (1998). *Tratado de Derecho Administrativo*. Heliasta: Buenos Aires.

Sacasari, C. (2011). *Responsabilidad Extracontractual del Estado*. Obtenido de Universidad del Azuay: <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/5517>

Vásquez, & Barrios. (2018). Supremacía constitucional: enfoque teórico del conflicto de jerarquía, jurisdicción y competencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202018000100155&script=sci_arttext&tlng=en

Zambrano, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melaua*, 9(39), 58-78. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058

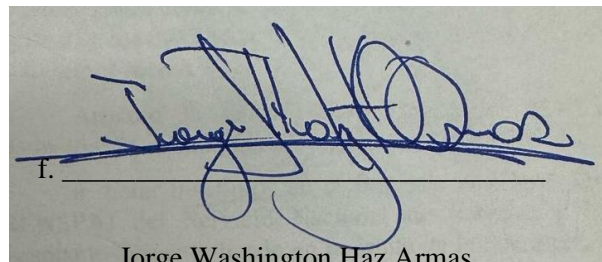
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Jorge Washington Haz Armas, con C.C: 0918167560 autor del trabajo de titulación: **La responsabilidad extracontractual del estado ecuatoriano y su defensa en el Código Orgánico General de Procesos**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de Febrero del 2024



f. _____

Jorge Washington Haz Armas

C.C: 0918167560

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La responsabilidad extracontractual del estado ecuatoriano y su defensa en el Código Orgánico General de Procesos	
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Jorge Washington Haz Armas	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado	
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal	
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	06 de Febrero del 2024	No. DE PÁGINAS:
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Reparación, Administración Pública; Responsabilidad Civil y contractual.	
RESUMEN/ABSTRACT	<p>El estudio denominado “La Responsabilidad Extracontractual del Estado ecuatoriano y su defensa en el Código Orgánico General de Procesos” tiene su antecedente en la teoría estatal de la causalidad y en ejercicio constitucional derivante de las funciones de la administración de justicia, vinculando el problema de estudio a las funciones de los ejecutores públicos, el error judicial, y la teoría de la Administración pública en relación a los derechos humanos y el acceso a la reparación integral. De aquí que tuvo por Objetivo General el generar conciencia ciudadana respecto al daño ocasionado por el Estado ecuatoriano, por medio de sus funcionarios públicos, y las formas de repararlas en el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, en sincronía con el principio de dignidad. Lo presentado se logró por medio de un estudio no experimental de tipo cualitativo, con un muestreo no probabilístico de datos y técnicas de corte bibliográfico en donde se consideró doctrina administrativa, la norma contemporánea y comparada y jurisprudencia nacional, mediante lo cual se obtuvo como resultados importantes una proximidad mayor al concepto de la responsabilidad extracontractual del Estado desde los enfoques administrativos, jurisdiccional y legislativo, la responsabilidad civil desde los criterios objetivo y subjetivo, dimensión del daño estatal y formas de reparación del daño, y los casos de daños, con lo que se permitió concluir que en más de una ocasión el Ecuador como garante y tutelar de derechos ha sido irresponsable extracontractualmente, afectando material e inmaterialmente a los administrados y faltando al esquema constitucional.</p>	
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0981187647	E-mail: hazarmasjorge@me.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa	
	Teléfono: +593-992854967	
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com	

ECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	